

aus/18

945/18

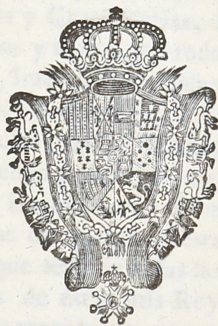
REAL CEDULA

DE S. M.

y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA

que en el repartimiento de la Sal deben ser
comprehendidos los Militares y Eclesiásticos,
en la conformidad que se previene.



AÑO

1798.

Recd.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CÉDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA CUAL SE DECLARA

que en el repartimiento de la sal deben ser comprendidos los Militares y Eclesiásticos con la conformidad que se previene.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
bes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
naria, de las Indias Orientales y Occidentales, Is-
las y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de
Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y
Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.
Á los del mi Consejo, Presidente y Oidores de
mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguac-
iles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregido-
res, Asistente, Intendentes, Gobernadores, y Al-
caldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera
Jueces y Justicias, así de Realengo, como los de
Señorío, Abadengo y Órdenes, tanto á los que aho-
ra son, como á los que serán de aquí adelante, y
demas personas de qualquier estado, dignidad ó
preeminencia que sean de todas las Ciudades, Vi-
llas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos,
á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar
pueda en qualquier manera, SABED: Que con mo-
tivo de haberse resistido los Militares avecin-
dos en la Villa de Adra á que se les compren-
diese en el repartimiento de sal, á pretexto de la
exención que les conceden los fueros y privilegios
para no sufrir semejante gravámen, recurrió á mi
Real Persona la Justicia de la misma Villa, mani-

festando el recargo que experimentarían los demas vecinos si se llevase á efecto la expresada exención, y solicitando que ó se le hiciese la rebaxa que se considerase arreglada en el número de fanegas de sal en que está acopiada ó encabezada, ó que como parecia mas conforme se obligase á los expresados Militares avecindados á recibir la sal que les correspondiese. Enterado circunstanciadamente de todo, tuve á bien de declarar por mi resolucion de veinte y dos de Setiembre del año próximo pasado, que dichos Militares debían ser comprendidos en el reparto de sal, respecto á que tenían que consumirla, y que de lo contrario se surtirían de fraude con perjuicio de los demas vecinos y de la Real Hacienda, sin que por pretexto alguno pudieran excusarse á recibir la porcion que les cupiese en él; cuya resolucion se habia de entender no solo con los Militares avecindados en la Villa de Adra, sino tambien con los que lo estuviesen en qualquiera otro pueblo que se hallase en igual caso. Y habiendo solicitado posteriormente la Villa que dicha declaracion fuese extensiva á los Eclesiásticos avecindados en ella, por hallarse en iguales circunstancias que los Militares; he venido en resolver por Real orden de doce de Junio de este año, que tambien sean comprendidos los Eclesiásticos en el acopio de dicha especie como qualquiera otro vecino. Cuyas resoluciones se han comunicado al mi Consejo de mi orden por Don Gaspar de Jovellanos, á fin de que disponga su observancia, para evitar en lo sucesivo semejantes disputas, en que siempre padecen mis Reales intereses; y en su inteligencia y de lo que expusieron mis Fiscales, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vues-

tros lugares, distritos y jurisdicciones veais las expresadas mis resoluciones, y las guardéis y cumplais en la parte que respectivamente os corresponde, á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que sean necesarias: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Ildefonso á veinte de Agosto de mil setecientos noventa y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Ezpeleta. = El Conde del Pinar. = D. Juan Antonio Pastor. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Antonio Villanueva. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Jm Muñoz




En la despatche a la Real Audiencia de Lima.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

La copia de su original, de que certifica
niente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.
Villanueva. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Te-
tor. = D. Joseph Anastasio Moreno. = D. Antonio
ta. = El Conde del Pinar. = D. Juan Antonio Pa-
escribir por su mandado. = El Conde de Espo-
Lasini, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hizo
ocho. = Yo el Rey. = Yo D. Juan Francisco de
veinte de Agosto de mil setecientos noventa y
crédito que a su original. Dada en S. Ildefonso a
Gobierno del ya Consejo, se le dé la misma fe y
cretario, Rescribiendo de Cámara mas antiguo y de
mado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi se-
y que al traslado impreso de esta Real Audiencia
cias que sean necesarias: que así es mi voluntad.
ponde, a cuyo fin dadas las órdenes y mandatos
plais en la parte que toca a la Real Audiencia de

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Contes. da
en 29 de
Enero.

De orden del Consejo remito á
V.S. el adjunto exemplar autorizado de
la Real Cédula de S. M., por la qual
se declara que en el repartimiento de
la sal deben ser comprendidos los
tributarios y Eclesiasticos en la con-
formidad que se prebiene; á fin de
que V.S. lo haga presente en el
Acuerdo de esa Real Audiencia para
su inteligencia y que disponga su
cumplimiento en los casos que ocur-
ran, pues por lo respectivo á los
Corregidores de ese Reyno les comunico
con esta fecha las convenientes.

Asi mismo acompaño á V.S.
el competente numero de exemplares
en blanco de la citada Real Cédula,
para que los distribuya entre los
Ministros y Jueces de ese Tribunal
en la forma acostumbrada; y del

recibo de esta medalla V. E. aviso para
noticia del Consejo.

Dios pñe. A. S. M. D.
Madrid y Agosto 27 de 1798.

Don
D. Manuel de Mando
Carretero

Por
D. Te. de la R. Aud.^a de Aragon.

Laraq.

Esta despachos v. oficio quatro mto.

SEPTIMO CUARTO, AÑO DE
SETECIENTOS NOVEN-
OCHO.

Auto
SS a
suces.
a
La Pipa
criem.
Por
La Cauca

Zaragoza a 1.º de Enero de 1798 Acu. Gen. 2

Obedecese la Real Cedula de S. M. que expresa
la Carta que antecede fecha veinte y siete de
Agosto ultimo: se guarde, cumpla, y execute,
lo que por la misma se manda, y se tenga
presente. Distribuyanse los exemplares entre
los SS. ministros y Fiscales de este Tribunal, y
se pase uno a la Real Sala del Crimen, con co-
pia de la Carta y de este auto.

[Signature]

Nota qe la dha repartieron los exemplares entre
los S.ellinistros y fiscales de este Tribunal
y se puso uno a la lib.ala del Crimen con
copia de la Carta y sus

Observaciones de la Real Cedula de 17 de Mayo de
1763 en la Carta de remission fecha veinte y tres de
Enero de mil setecientos ochenta y cinco, y en el
lo que por la misma se manda y se sigue
prevenir. Distribuyese la correspondencia entre
los S.ellinistros y fiscales de este Tribunal y
se puso uno a la lib.ala del Crimen con co-
pia de la Carta y de este auto.

[Faint signature or stamp]